



RADICACIÓN N° 11001310503120130049400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que para el expediente de la referencia se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales:

- 400100007917467 por valor de \$ 38.000.000
- 400100007917468 por valor de \$ 1.000.000

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales:

- 400100007917467 por valor de \$ 38.000.000 a favor la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**
- 400100007917468 por valor de \$ 1.000.000 a favor de la ejecutante; a favor del doctor **CARLOS ALFONSO RUIZ BECERRA.**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de enero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 006.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c35bcd10601570d2113ab3f09245b4fa5f989b214ab9851497098ef7a29fdd9

Documento generado en 20/01/2021 08:01:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120170039500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo resuelto por el H. Superior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en providencia del 30 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente, practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 781.242 y en segunda instancia la suma de \$ 900.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **MARÍA PRISCILA VARGAS HERNÁNDEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de enero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 006.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SARMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9e3d03b7465a7f48ccddd1433b1193d3ee652247141bcf98631ff2e15c976d9

Documento generado en 20/01/2021 08:01:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120170047800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** constituyó el título judicial No. 400100007900352 por valor de \$ 40.000

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** constituyó el título judicial No. 400100007900352 por valor de \$ 40.000

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez efectuadas las operaciones aritméticas correspondientes, evidencia este estrado judicial que se acredita el pago total de la obligación y por tal motivo se terminará el proceso ejecutivo de la referencia.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que eventualmente se hubieren decretado.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100007900352 por valor de \$ 40.000 a la parte ejecutante.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de enero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 006.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO

**MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5be7dd48f5802e68b66326d58519c7cec166f18ce5f8b595fafc62b7a181942c

Documento generado en 20/01/2021 08:01:17 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180016100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que para el expediente de la referencia se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales:

- 400100007904078 por valor de \$ 200.000
- 400100007908999 por valor de \$ 5.938.000

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que con los títulos judiciales que se encuentran constituidos, se cancela la totalidad de la liquidación del crédito aprobada.

En tal sentido, resulta procedente dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, dejando las constancias de rigor.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales constituidos a la parte ejecutante.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la totalidad de medidas cautelares que eventualmente se hubieren decretado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de enero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 006.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

**MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SARMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79b35e3922eb1d8e80cbfac15cbc0b5b52c077df44701f9cc6cb4f444702204b

Documento generado en 20/01/2021 08:01:18 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180037600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó poder.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado la demandante confirió poder a la señora **DEISY GIOVANNA ROMERO CORTES** otorgándole la facultad de "(...) *mi apoderada podrá retirar el dinero correspondiente a mi mesada pensional depositada en el **BANCO BBVA** y para ello podrá firmar cualquier documento o formulario que sea exigido por esta entidad financiera (...)*"

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que el único dinero que se encuentra constituido es el título judicial correspondiente a las costas del proceso, este estrado judicial se abstendrá ordenar la entrega de los dineros constituidos; pues la demandante no facultó a la señora **DEISY GIOVANNA ROMERO CORTES** para retirar tal dinero.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega del dinero constituido por las razones anteriormente mencionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de enero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 006.

Firmado Por:

LUZ AMPARO


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

**MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SARMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
403bdc685068722397198340eda7fb662964de745d798889fe29245f830f311d
Documento generado en 20/01/2021 08:01:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180067100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que ninguna de las partes ha presentado la liquidación del crédito ordenada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que procedan a presentar la liquidación del crédito ordenada en auto del 21 de febrero de 2020.

Lo anterior en aras de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de enero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 006.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e2ccba9500b5cec6f0c56d25a037ebcc5e9bba503a6b8a2b7ae30a5eff79f7a

Documento generado en 20/01/2021 08:01:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190026300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio el de queja en contra del auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte demandada allegó el 23 de noviembre de 2020 "(...) *recurso de reposición y en subsidio de queja en contra del auto de fecha 19 de noviembre de 2020 (...)*".

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisados los argumentos expuestos por el apoderado judicial de la parte demandada, considera este estrado judicial que no son suficientes para cambiar el criterio anteriormente plasmado, toda vez que el auto por medio del cual el Juzgado no accedió a la solicitud de archivar de forma definitiva el expediente no es susceptible de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del C.P.T y de la S.S.

Ahora bien, debe el Juzgado recordarle que si bien es cierto el Juzgado mediante auto del 19 de octubre de 2020, decretó de manera oficiosa la nulidad de ciertas actuaciones procesales; dicha circunstancia no fue objeto de inconformidad por parte del recurrente; puesto que los argumentos expuestos en los memoriales del 22 de octubre y 23 de noviembre de 2020, se fundamentan en que el Juzgado según su criterio erró al no acceder a la solicitud de archivo del expediente en los términos previstos en el artículo 30 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia y como se indicó con anterioridad no se repondrá el auto acatado, concediéndole el recurso subsidiario ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Finalmente en atención a que el demandado manifiesta la imposibilidad jurídica de aportar el certificado de existencia y representación de la vinculada **FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR FORESTAL** y el juzgado a su vez no pudo determinar que el vinculado tenga capacidad jurídica para comparecer al proceso, se continuara con el trámite correspondiente y será en el desarrollo de las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., en donde se determine si efectivamente es necesaria tal vinculación.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada en auto del 19 de noviembre de 2020; por medio del cual se rechazó por improcedente el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso subsidiario de queja en contra del auto del 19 de noviembre de 2020.

Para tal fin, por secretaría procédase a enviar copia del expediente digital a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, con el fin de tramitar el respectivo recurso interpuesto.

TERCERO: TENIENDO en cuenta los efectos del recurso de queja; se convoca a las partes y a sus apoderados para el día viernes (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las doce del medio día (12:00 pm), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el



derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada TEAMS DE MICROSOFT.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de enero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 006.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

**MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SARMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1e6401971b2a5fbaba920b019dcf0a48e6810c724adfab1d3eb63656ab628a7

Documento generado en 20/01/2021 08:01:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190054300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la doctora **MARÍA CAMILA CAMARGO RUEDA** solicitó a ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la doctora **MARÍA CAMILA CAMARGO RUEDA** para que acredite su condición de apoderada del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, toda vez que al revisar el expediente, no se encontró el poder otorgado por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de enero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 006.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c55fcf805b3205bca33a2a945a6709e181bf439ac09c6a34fc0eaafb3c4176d8

Documento generado en 20/01/2021 08:01:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190065300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandante solicitó la terminación del proceso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que demandante allegó información en los siguientes términos:

"(...) me permito informar Al Despacho que, lo pactado en acuerdo transaccional y en virtud del cual se suspendió el proceso, FUE CUMPLIDO EN SU TOTALIDAD POR EL EXTREMO DEMANDADO, razón por la cual, procedente resulta solicitar:

PRIMERO: La terminación del proceso por pago total de la obligación y de sus costas (...)"

Teniendo en cuenta lo solicitado por el actor, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el expediente de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de enero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 006.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

**MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SARMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72449cf08b0011fafcfcebec62bf0c77ae835963fb7dd51e990f3c0c02a612c1

Documento generado en 20/01/2021 08:01:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200006100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de demandante presento memorial aclarando como obtuvo el correo electrónico de la vinculada BLANCA INES VARGAS GARZÓN.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado del demandante afirmó que mediante llamada telefónica obtuvo el correo de la vinculada, sin embargo, con el fin de evitar una nulidad en el proceso se oficiará a la NUEVA EPS S.A., para que informe si dentro de sus bases de datos de encuentra correo electrónico de la vinculada.

Todo esto, conforme al decreto 806 de 2020.

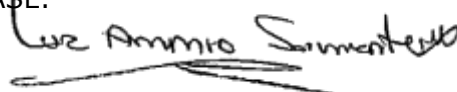
En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **NUEVA EPS S.A** con el fin de que indique a este estrado judicial si dentro de sus bases de datos se encuentra la dirección de notificación electrónica o canal digital de **BLANCA INES VARGAS GARZÓN** identificada con C.C. 41.499.708. Por secretaria librese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

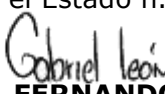
La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de enero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 006.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce3a54f702f381517438a1a7215c57da4a8914f4d7b74ab9d97dae64a2abfc71

Documento generado en 20/01/2021 08:01:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación nº 11001310503120200012000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó memorial con juramento virtual de acuerdo con lo señalado en el numeral primero del auto del 26 de octubre de 2020.

Por otro lado la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, allegó respuesta a requerimiento respecto a calculo actuarial del auto que libró mandamiento de pago.

Adicionalmente, no se pudo notificar a la ejecutada al correo electrónico aportado en el Certificado de Existencia y Representación.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **EMPRESA SAN ALBERTO LTDA-ALRIO LTDA.** con NIT 860.005.331-6, en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO GNB COLOMBIA, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO CORPBANCA, SCOTIABANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO HELM BANK, BANCO PROCREDIT, BANCAMÍA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALLABELLA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO FINANDINA Y FINANCIERA COMULTRASAN.

Limítese la medida a la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$127.697.110.00). Líbrese los oficios respectivos.

Una vez se cuente con la respuesta de estas entidades bancarias se entrarán a estudiar las medidas restantes.

SEGUNDO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** con el fin de que indique a este estrado judicial si dentro de sus bases de datos se encuentra la dirección de notificación electrónica o canal digital de **EMPRESA SAN ALBERTO LTDA-ALRIO LTDA.** con NIT 860.005.331-6. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de enero de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
006.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f12b7d07d71132b54dbc70dc3b4b88c9094ce894ccd3a875c93ca7bba641e577

Documento generado en 20/01/2021 08:01:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200012700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó incidente de desacato y solicitud de modulación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el accionante allegó incidente de desacato y solicitud de modulación de la sentencia de la tutela proferida en los siguientes términos:

*"(...) 1. **DAR TRAMITE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY, AL PRESENTE INCIDENTE DE DESACATO, RESPECTO A LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**, toda vez que esta ha hecho caso omiso a lo ordenado en la providencia emitida por su HONORABLE DESPACHO, a parte de lo anterior y según lo que puede ser analizado por su despacho cometió **FRAUDE PROCESAL**, según el acervo probatorio anexo.*

*SE **MODULE** la acción de tutela de la referencia con el fin de que me sea amparado el derecho fundamental a la salud, donde se ordene los servicios médicos permanentes, por ser una persona de especial protección, al ser víctima del conflicto cuando fui objeto de un ataque terrorista por integrantes del Grupo ilegal FARC (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente traer a colación que el accionante **JHON EDISON CASTRILLÓN OSPINA** instauró acción de tutela en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL** con el fin de que el Juzgado accediera a:

"(...) Tutelar el Derecho Fundamental de Petición, aquí invocado y/o cualquiera otra que resultare demostrado,

Ordenar a la accionada en tutela a que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la decisión que ponga fin a la instancia, proceda a dar resolución de fondo, concreta, precisa y de manera congruente, a la misiva radicada el día 24 de Enero de 2020. (...)"

En este orden de ideas y asumido el trámite que corresponde, el Juzgado delimitó como problema jurídico a resolver el siguiente:

*"(...) En el presente caso, el asunto a decidir se centrará en establecer si la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL** ha vulnerado el derecho fundamental invocado por la parte actora al no contestar la petición radicada el 24 de enero de 2020, solicitando le fuera programada cita con la junta medico laboral. (...)"*

Fue así como mediante sentencia del 01 de abril de 2020, se tuteló únicamente el derecho fundamental de petición invocado por el actor, en los siguientes términos:

*"(...) **PRIMERO. - TUTELAR** únicamente el derecho fundamental de petición de **JOHN EDISON CASTRILLÓN OSPINA**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO. - ORDENAR** a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL** para que a través de su Director o quien corresponda en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, atienda, de respuesta, y notifiquen de manera efectiva a **JOHN EDISON CASTRILLÓN OSPINA**, del escrito por el cual resuelven de fondo el derecho de petición de fecha 24 de enero de 2020, relacionado con la solicitud de la asignación de una cita con la Junta Medico Laboral. (...)"*

Así las cosas, resulta claro que este estrado judicial no puede acceder a la solicitud de modulación de la sentencia en los términos establecidos por el accionante, en atención a que de conformidad con la jurisprudencia proferida por la H. Corte Constitucional, la



figura jurídica de modulación se aplica para que el Juez de Tutela pueda modificar la orden impuesta en aras de asegurar el goce efectivo del derecho fundamental tutelado, que en este caso corresponde únicamente al derecho de petición; pues así fue como lo solicitó el accionante en su escrito de tutela y como se emitió la orden por parte de este despacho. Por lo anterior, cualquier discusión respecto al eventual desconocimiento de otro derecho fundamental como el de la salud, se escapa al sentido y esencia de la orden impartida y debe ser ventilada en otra acción constitucional; en donde se le conceda a la parte accionada la oportunidad de controvertir las afirmaciones expuestas por el actor.

La anterior decisión tiene como fundamento lo establecido en la sentencia T-086 de 2003, proferida por la H. Corte Constitucional en la cual se puntualizó:

*"(...) La modificación de la orden impartida por el juez no puede tener lugar en cualquier caso. Este debe corroborar previamente que se reúnen ciertas condiciones de hecho que conducirán a que dadas las particularidades del caso, el derecho amparado no vaya a ser realmente disfrutado por el interesado o que se esté afectando gravemente el interés público. Esto puede suceder en varias hipótesis: (a) cuando la orden por los términos en que fue proferida nunca garantizó el goce efectivo del derecho fundamental tutelado o lo hizo en un comienzo, pero luego devino inane; (b) en aquellos casos en que su cumplimiento no es exigible porque se trata de una obligación imposible o porque implica sacrificar de forma grave, directa, cierta manifiesta e inminente el interés público; y (c) cuando es evidente que siempre será imposible cumplir la orden. En segundo lugar, el **principal límite que la normatividad le fija al ejercicio de la facultad del juez de tutela de modificar la orden o las órdenes es la finalidad buscada, a saber, las medidas deben estar encaminadas a lograr el cumplimiento de la decisión y el sentido original y esencial de la orden impartida en el fallo. En tercer lugar, el alcance de las modificaciones que le es posible introducir al juez de tutela a la orden proferida inicialmente, como se dijo, no puede implicar un cambio absoluto de la orden impartida originalmente.** (...)” Por eso, al juez le es dado alterar la orden en sus aspectos accidentales, esto es, en cuanto a las condiciones de tiempo, modo y lugar, siempre y cuando ello sea necesario para alcanzar dicha finalidad. **Pero el juez no puede modificar el contenido esencial de la orden** (...)”*

Ahora bien, respecto del incidente de desacato elevado, considera este estrado judicial que la entidad accionada dio cumplimiento a la orden de tutela establecida, puesto que dio respuesta al derecho de petición del 24 de enero de 2020, en los siguientes términos:

Bogotá D.C., 01 de abril de 2020

Señor
CASTRILLON OSPINA JHON EDISON
CC. 1.033.710.847
Diagonal 52ª Sur 31-57 barrio del carmen
Correo: jhonecof@gmail.com
Tel. 3108662258
Bogotá D.C.

Asunto: Notificación de Citas

De manera respetuosa le notificamos las siguientes citas así:

Cita de Ortopedia: para el día 29/05/2020 a las 10:00 horas en el hospital central de la Policía Nacional con el doctor Villanueva Fernández.

Cita de: Gastroenterología para el día 01/06/2020 en la Dirección de Sanidad a las 14:00 horas con el doctor Laverde Manuel. Citas que serán notificadas en debida forma al accionante.

Finalmente es de aclarar al señor Catrillon Ospina que las citas programadas están sujetas a cambios que se pueden presentar, debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con el Decreto 457 de fecha 22/03/2020, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano, que regirá a partir de las cero horas del 26 de marzo, hasta las cero horas del 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, toda vez que se le está dando atención prioritaria a los casos sospechosos o confirmados que se presenten; así mismo evitar las aglomeraciones en las Unidades de Servicios de Salud o Sedes de Prestación del Servicio de Salud del país, según las directrices emanadas por la Presidencia de la República y el Ministerio de salud y Protección Social.

Cabe aclarar que a este estrado judicial no le es posible pronunciarse respecto del contenido de la respuesta emitida por la entidad accionada; puesto que la protección del derecho fundamental de petición no comprende necesariamente que la entidad deba acceder a lo solicitado.



En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de modulación de la sentencia elevado por la parte actora, de conformidad con lo indicado anteriormente.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer sanciones respecto del incumplimiento de la orden proferida en la sentencia del 01 de abril de 2020.

TERCERO: INVITAR al accionante para que si lo considera necesario instaure una acción de tutela con el fin de buscar la protección de su derecho fundamental a la salud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de enero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 006.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76ee36020bb7bc9d8f0936deceee6707ec2abea8f57a2fe528d1a094a72d472e

Documento generado en 20/01/2021 08:01:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200020800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de desistimiento de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y previo a resolver respecto del desistimiento de la demanda presentado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor **ENRIQUE ARANGO GÓMEZ**, para que manifieste las razones por las cuales solicitó el desistimiento del proceso, ya que contrario a lo manifestado por el apoderado, mediante auto del 13 de octubre de 2020, se tuvo por no contestada la demanda respecto de la demandada y se le requirió para que allegara una información; tramite que hasta la fecha no ha cumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de enero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 006.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO

**MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a633ab107631779e619236378d1223759c23ea4e91c75acc18cc1a857bf5d49

Documento generado en 20/01/2021 08:01:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200021400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que CAPITAL SALUD EPS, dio respuesta a oficio manifestando que la demandada se encuentra retirada de dicha eps.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que teniendo en cuenta la respuesta de CAPITAL SALUD EPS, donde manifestó que la demandada NELSY DEL CARMEN HERRERA RODRIGUEZ, se encuentra retirada de dicha eps. Sin embargo, realizando la búsqueda en la pagina de ADRES, se evidencia que la demandada se encuentra en la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, por lo cual se oficiará para que informe si dentro de sus bases de datos de encuentra correo electrónico de la demandada.

Todo esto, conforme al decreto 806 de 2020.

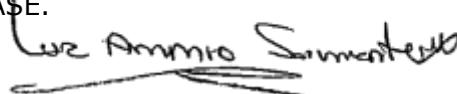
En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S con el fin de que indique a este estrado judicial si dentro de sus bases de datos se encuentra la dirección de notificación electrónica o canal digital de **NELSY DEL CARMEN HERRERA RODRIGUEZ** identificada con C.C. 23.089.795. Por secretaria librese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

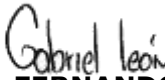
La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de enero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 006.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51df87f1d432ef27887f5dd571a8f0009973e283360a250744a4ebbae80a80a8

Documento generado en 20/01/2021 08:01:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200026900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que COLFONDOS S.A. no ha dado respuesta al oficio, el cual fue remitido mediante correo electrónico el 25 de noviembre de 2020.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, con el fin de que indique si ya se canceló la pensión de sobrevivientes que correspondió al menor **EVAN TORO GALLEG0** identificado con Registro civil No. 40459394 por el fallecimiento de su padre el señor **NIXON ANDRÉS TORO HERRERA** quien se identificó en vida con la C.C. 1.010.086.552, y de igual forma deberán certificar los pagos que se realizaron frente a dicha prestación en específico si se ingresó en nomina y se pagó algún retroactivo pensional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de enero de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
006.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f7c4bcc920075401888132fd8ece606d6dbaf1f85133b89cf32f5724573b64d

Documento generado en 20/01/2021 08:01:29 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 1100131050312020027000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionada allegó respuesta por medio del cual pretende dar cumplimiento a la orden de tutela proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad accionada allegó escrito por medio del cual pretende dar cumplimiento a la sentencia proferida.

Teniendo en cuenta lo anterior y previo a tomar cualquier determinación al respecto, el

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por la entidad accionada; por el término de tres (03) días, con el fin de se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de enero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 006.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO

MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c3c7d14c30c621529c99b1f68685d830ea90dedfac807d227dfe32019b27f60
Documento generado en 20/01/2021 08:01:30 AM

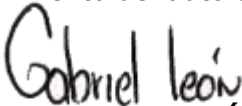
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200028800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora no ha dado cumplimiento del requerimiento del auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

de conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al apoderado judicial de la parte actora doctor **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA** con el fin de que le indique los conceptos que en la actualidad se encuentran pendientes por cancelar por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

Se concede cinco (05) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de enero de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
006.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca9e3c363305733fdd4790895017b6c7ca2755074e5558da591a049bd8a5d50
e

Documento generado en 20/01/2021 08:01:31 AM



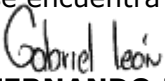
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200029900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, dentro del término contestó la demanda la cual se encuentra pendiente por calificar.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por el apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con la C.C No. 38.551.125 y portadora de la T.P No. 158.999 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con la escritura allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287154 del C. S de la J conforme al poder allegado en memorial del 18 de septiembre de 2020, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de enero de 2021, se notifica
el auto anterior ^{EMG} por anotación el
Estado n.º 006.

Firmado Por:

LUZ AMPARO FERNANDO MANTILLA
GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebf0801d3fa62b98cd21a698593166f789927a4473412ea0138dd4aec3851240

Documento generado en 20/01/2021 08:01:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200032200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **MANUFACTURAS DELMYP S.A.S.** dentro del termino de ley presentó escrito de subsanación de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **MANUFACTURAS DELMYP S.A.S.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por otro lado, se evidencia que el apoderado de la demandada **MANUFACTURAS DELMYP S.A.S.** no aportó planilla de seguridad social del año 2006, por lo cual se requerirá para que lo allegue.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MANUFACTURAS DELMYP S.A.S.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la demandada **MANUFACTURAS DELMYP S.A.S.** para que aporte con destino al plenario la documental "10. Planillas seguridad social año 2006."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de enero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 006.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20313c835d1a99d6939efd78994142a428fe5fc380b5db3f8dd8d0defea99666

Documento generado en 20/01/2021 08:01:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200047600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinte (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 18 de diciembre de 2020, el cual consta de 376 páginas en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200047600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinte (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.(...)*"

2.- En el acápite de pruebas no se relacionaron los siguientes documentos:

- Extracto bancario de Margarita Guevara Ruiz del mes de noviembre de 2017
- Cuenta de cobro de comisión de Reinaldo Arias de septiembre (1`783.468)
- Pago planilla de seguridad social de abril y agosto de 2018 de Margarita Guevara Ruiz

3.- En los anexos no se encuentran los siguientes documentos relacionados en el acápite de pruebas:

- Pago de planilla de seguridad social por comisión de Margarita Guevara Ruiz de enero, febrero y julio
- Pago de planilla de seguridad social por comisiones de Reinaldo Arias Ardila de marzo y julio de 2018
- Correos electrónicos de:
 - Cuenta de cobro 20 de septiembre de 2017
 - Cuenta de cobro de 5 de octubre de 2017

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARGARITA MARIA GUEVARA RUIZ y REINALDO ARIAS ARDILA** contra **CORPORACIÓN CASA ENSAMBLE y LAGARTIJA ATÓMICA S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **MIGUEL ANGEL PANADERO DUEÑEZ**, identificado con el número de C.C. 1.018.488.376 y titular de la T.P. 331.458 del C. S de la J., conforme a poderes allegados con el escrito de demanda.



QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **WILLIAM RICARDO RODRIGUEZ BELTRAN**, identificado con el número de C.C. 1.033.759.790 y titular de la T.P. 338.878 del C. S de la J., conforme a poderes allegados con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de enero de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
006.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

204ff2c44068a12b13e9ef50585841a5f7dbd01a1deeb414671b68ffe8e971e1

Documento generado en 20/01/2021 08:01:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>